



**JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF. N° 1100140030862022-00296 00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

- 1.- Aporte el poder debidamente conferido, con el lleno de los requisitos legales, en el que se determine el proceso, la persona a quien se pretende demandar y el título ejecutivo.
- 2.- Adecue las pretensiones de acuerdo al contenido del título ejecutivo (acta de conciliación N° 285/2021) adosado como base de la ejecución, como quiera que se pretende ejecutar en base al precitado documento y no sobre el negocio jurídico causal de origen (contrato de arrendamiento).
- 3.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).
- 4.- Informe el lugar en el que se ubica el original del acta de conciliación No. 11539 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además que estará a disposición del Juzgado para ser presentada en el momento que lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

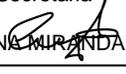
**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 018  
de hoy 10 DE MARZO 2022

La Secretaria

VIVIANA CATALINA  MIRANDA MONROY

RQ